

**LA CORRUPCIÓN PÚBLICA COMO PARTE DE LA CRIMINALIDAD DE LOS
PODEROSOS
(COMENTARIO A LA LECCIÓN INAUGURAL DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UCR DEL CURSO LECTIVO 2012, IMPARTIDA POR EL PROF. DR.
CORNELIUS PRITTWITZ)**

Prof. Dr. Javier Llobet Rodríguez

Profesor Catedrático de la Universidad de Costa Rica.

RESUMEN: El presente artículo es un comentario a la lección inaugural del curso lectivo 2012 de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa, impartida por el Prof. Dr. Cornelius Prittwitz , que trató sobre el tema de “la Criminalidad de los Poderosos”. Por este tipo de criminalidad se ha entendido especialmente a aquella relacionada con los delitos de corrupción pública. Sin embargo, cabría hablar también de aquellas expresiones de la delincuencia organizada, que tienen como objetivos corromper y manipular las instituciones públicas infiltrando las administraciones del Estado; siendo la corrupción pública y la delincuencia económica parte de esta delincuencia del poder.

PALABRAS CLAVE: Corrupción pública, delincuencia económica, criminalidad de los poderosos, delincuencia organizada.

ABSTRACT: This article is a commentary on the inaugural lecture of the 2012 academic year at the Faculty of Law of the University of Costa, given by Prof. Dr. Cornelius Prittwitz, which dealt with the theme of “the criminality of the powerful.” For this type of crime is specially treated to that related to public corruption

offenses. However, could also speak of those expressions of organized crime, which aims to corrupt and manipulate public institutions infiltrating state administrations; being public corruption and economic crime part of this crime of power.

KEYWORDS: Public corruption, economic crime, criminality of the powerful, organized crime.

Fecha de recepción: 7 de junio de 2012.

Fecha de aprobación: 19 de junio de 2012.

Cornelius Prittwitz ha indicado que en Costa Rica, en general, se ha entendido la criminalidad de los poderosos como aquella relacionada con los delitos de corrupción pública. Sobre ello tiene razón. Dicha comprensión fue provocada por una serie de investigaciones judiciales que se dieron a mediados de la década pasada. Sin embargo, no puede dejar de considerarse la preocupación que desde el Ministerio Público costarricense ha sido expresada con respecto a la delincuencia organizada, entre otra la relacionada con el tráfico de drogas, el tráfico de armas, la trata de personas, el robo de vehículos, etc. No puede desconocerse que todas las formas de criminalidad de los poderosos están entrelazadas, de modo que, en general, la delincuencia económica y la corrupción pública se dan como formas de expresión de la delincuencia organizada. A ello se suma la relación que tienen hoy día la delincuencia organizada, la delincuencia económica y la corrupción pública con el blanqueo de dinero, para ocultar los actos delictivos cometidos y darle apariencia de legalidad a los dineros obtenidos con los mismos. Debe agregarse que la delincuencia organizada tiene como uno de sus objetivos corromper y manipular las instituciones públicas, infiltrando las

administraciones del Estado¹. Se persigue con ello garantizar la impunidad de los actos delictivos.

Debe considerarse que existe un gran miedo al crimen en Costa Rica. Al hablarse de la inseguridad ciudadana se hace mención a la delincuencia tradicional, especialmente hurtos, robos y delitos sexuales, lo mismo que a homicidios ligados a estos, y se tiende a dar la idea de que esa es la criminalidad de mayor gravedad, la que causa mayores daños. Con esta percepción se deja de lado la criminalidad del poder, por ejemplo los peculados y la delincuencia de cuello blanco, incluyendo la relativa a la financiación electoral. Al respecto debe resaltarse lo indicado por Luigi Ferrajoli, en el sentido de que, en ocasiones desde el punto de vista político se ha tratado de enfatizar que la verdadera criminalidad que debe combatirse, la que afecta de manera directa a las personas, es la callejera. Esto se utiliza como una forma de desviar la atención, de modo que el sistema judicial no se ocupe de la criminalidad de los poderosos, incluyendo dentro de la misma la relacionada con los actos de corrupción pública². No debe olvidarse, para el caso costarricense, que en relación con lo anterior, se ha pretendido la eliminación del criterio de oportunidad reglado por insignificancia³, ligado principalmente a la criminalidad bagatelaria callejera, al atribuírsele a esta forma de criminalidad gran parte del problema de la inseguridad ciudadana costarricense. Al hacerse esto se deja de considerar que se trata de un criterio de oportunidad, desgraciadamente, de muy poca aplicación en Costa Rica, a lo que se suma que precisamente el fundamento político criminal de su establecimiento fue que permitiera una mejor utilización de los recursos estatales en la persecución penal, de modo que pudiera perseguirse los delitos más graves,

¹ Cf. De la Corte Ibáñez, Luis/Giménez-Salinas Framis, Andrea. Crimen.org. Barcelona, Ariel, 2010, pp. 305-310.

² Cf. Ferrajoli. Los retos de la procuración de justicia en un mundo globalizado. Instituto de Formación Profesional. México, UBIJUS, 2009, pp. 21-22; Ferrajoli. Democracia y garantismo. Madrid, Trotta, 2008, p. 254.

³ Véase la discusión en sesión de Corte Plena 25-10, artículo IX.

incluyendo los relacionados con la criminalidad de los poderosos y dentro de ella la relacionada con los actos de corrupción pública⁴.

Entre los aspectos negativos del miedo al crimen está no solamente que se desvía la atención frente a la criminalidad de los poderosos, que causa graves daños sociales y económicos, sino además que se convierte al delincuente tradicional en el chivo expiatorio de los problemas sociales⁵. Ello se aprecia en una encuesta publicada el 3 de diciembre de 2009, en donde el 45% de los encuestados se pronunció indicando que el principal problema en Costa Rica era la inseguridad por la delincuencia existente, el 10% indicó que el desempleo, el 10% dijo que el alto costo de la vida, el 8% señaló que el estado de la economía, el 7% que la drogadicción, el 7% que la crisis mundial, el 6% que la pobreza y el 4% que la corrupción⁶.

A pesar de ello debe resaltarse que hay conciencia en Costa Rica sobre la problemática de la corrupción, como una de las formas de la criminalidad de los poderosos. Según la organización Transparencia Internacional, en el año 2012, de un total de 174 países, Costa Rica se ubicaba en el lugar 48 en el índice de percepción de la corrupción. Los países latinoamericanos mejor ubicados fueron Chile y Uruguay, que comparten el lugar 20. El Salvador y Panamá se encuentran en el puesto 83. Guatemala está ubicada en el puesto 113. Nicaragua está en la posición 130 y Honduras en la 133. A pesar de la buena ubicación de Costa Rica a nivel centroamericano, obtuvo un puntaje de 54, en donde 100 es ausencia de corrupción y 0 es mucha corrupción⁷. El puntaje obtenido por ello no es muy favorable y revela un porcentaje alto de percepción de la corrupción.

⁴ Cf. González Álvarez, Daniel. El principio de oportunidad en el ejercicio de la acción penal. En: Ciencias Penales (Costa Rica), No. 7, 1993, pp. 63-69.

⁵ Cf. Ferrajoli. Los retos de la procuración de justicia en un mundo globalizado, p. 23.

⁶ Encuesta de UNIMER, publicada en: La Nación (periódico), 3 de diciembre de 2009, p. 4 A.

⁷ Transparency Internacional. Índice de Percepción de la Corrupción 2012 de Transparency International. http://www.transparencia.org.es/IPC/s/IPC_2012/Tabla_sintética_resultados_IPC_2012.pdf.

En una encuesta realizada en 2011 por la Escuela de Estadística de la Universidad de Costa Rica sobre la corrupción, el 57.3% de los encuestados señaló que se trataba de un problema muy grave en nuestro país, el 29% apuntó que era grave, y un 5.2% indicó que era poco grave⁸. Es importante tener en cuenta que el concepto de corrupción en dicha encuesta incluye tanto la corrupción pública como la privada. El porcentaje es un tanto inferior al expresado con respecto a la inseguridad ciudadana, ya que el 70.2% estimó que dicho problema era muy grave, el 24.5% que era grave y un 2.6% que era poco grave⁹. Sin embargo, a pesar del reconocimiento de la problemática de la corrupción pública y privada, en la encuesta indicada, ante la pregunta sobre qué problema debe atender el gobierno de manera prioritaria, se aprecia una gran diferencia en cuanto a la percepción del problema de la inseguridad ciudadana y el de la corrupción. El 50.6% estimó que era más importante atacar la inseguridad ciudadana, la delincuencia y los asaltos, mientras que solamente un 11.4% estimó que el combate contra la corrupción debía ser prioritario. Ello llevó a que en dicha investigación se concluyera que, aunque en Costa Rica se reconoce la gravedad del problema de la corrupción, ello no es percibido como un problema central¹⁰. Por otro lado, en dicha encuesta se aprecia el pesimismo existente con respecto a la efectividad de la lucha en contra de la corrupción. En cuanto a que las denuncias contra la corrupción son bastante efectivas se pronunció un 7.9%. Con respecto a que son algo efectivas se pronunció un 21.7%. Un 36.9% señaló que eran poco efectivas y un 17.8% que no eran nada efectivas¹¹.

La criminalidad de los poderosos, no solamente causa graves daños económicos, sino que la impunidad asociada a los mismos, conlleva una deslegitimación del sistema penal, del Estado de Derecho y de los principios democráticos, por el quebranto al principio de igualdad. Además la corrupción

⁸ Poltronieri, Jorge.IV. Encuesta sobre corrupción en la función pública de Costa Rica, Proyecto de Investigación Estructuras de la Opinión Pública. Comunicado de prensa –encuesta 2011.

⁹ Ibid.

¹⁰ Ibid.

¹¹ Ibid.

pública lleva a que, por ejemplo, en los contratos públicos, el Estado pague sumas mayores que las que deberían corresponder¹², afectándose con ello el destino adecuado de los fondos públicos y produciéndose una afectación de los servicios públicos¹³.

En otras latitudes, como manifestación de este fenómeno, se ha documentado que, en diversos contratos públicos bajo licitación, en ocasiones la asignación del contrato se determina previamente, de modo que el mismo cartel de licitación se elabora para que sea uno de los oferentes, en particular, el que pueda ofertar¹⁴. Aparte de lo anterior, en ocasiones sucede, por ejemplo, que cuando se trata de compras que debe hacer la Administración Pública, las mismas no están determinadas por sus necesidades, sino más bien por el interés de la empresa oferente, que se ha puesto de acuerdo con funcionarios corruptos. De esta manera no se llevan a cabo los estudios técnicos necesarios para determinar la cantidad y calidad de los bienes que se deben adquirir para la adecuada gestión pública¹⁵. Se suma a ello que los actos de corrupción pueden llevar a un deficiente control de la ejecución del contrato, de modo que se reciban menos bienes que los que debían ser entregados, o bien que estos sean de menor calidad¹⁶. Para el caso de que se trate de una prestación de servicios, también puede suceder que la misma sea ejecutada de manera defectuosa, incompleta o bien, que ni siquiera

¹² Todarello, Guillermo Ariel. *Corrupción administrativa y enriquecimiento ilícito*. Buenos Aires, Editores del Puerto, 2008, p. 159.

¹³ En este sentido dice Rose-Ackermann, -Susan: *“En el proceso de contratación y privatización corrupto, una proporción mayor de las ganancias se acumula en los licitadores ganadores y los funcionarios públicos en comparación con lo que sucedería bajo un sistema honesto. Una proporción de la riqueza de un país se distribuye entre personas dentro del sistema que ocupan posiciones privilegiadas y concursantes corruptos, contribuyendo así a la desigualdad de la riqueza. El Estado debe compensar los elevados precios de los contratos y los decepcionantes ingresos generados por las privatizaciones elevando los impuestos o recortando el gasto público”*. Rose-Ackermann, Susan. *La economía política de la corrupción*. En: Elliott, Kimberly Ann (Compiladora). *La corrupción en la economía global*. México, Limusa, 2001, p. 63. Sobre ello: Nieto, Alejandro. *El desgobierno de lo público*. Madrid, Ariel, 2008, p. 63.

¹⁴ Cf. Todarello, Guillermo Ariel, op. cit., p. 160; Rose Ackermann, Susan. *La corrupción y los gobiernos*. Madrid, Siglo XXI; 2001, p. 89.

¹⁵ Todarello, Guillermo Ariel, op. cit., p. 159.

¹⁶ *Ibid.*, p. 163.

se lleven a cabo efectivamente los servicios contratados por la Administración Pública. Otro ejemplo, en que también existe una afectación, se da cuando, en definitiva, la dádiva que se paga a los funcionarios públicos lo es para que estos lleven a cabo bien su trabajo. Se llega con ello a un enriquecimiento ilícito del funcionario por hacer su trabajo, a lo que se une que ello lleva a que su actuación adecuada pueda estar en un futuro condicionada a que se le pague una dádiva¹⁷.

Es importante considerar en relación con los actos de corrupción pública que todo acto de corrupción implica una desviación de los fines públicos que debe seguir el Estado. Esto lleva a una ineficiencia del Estado y al desvío de los fondos públicos al cumplimiento de las obligaciones del Estado Social, en salud, educación, vivienda, etc.¹⁸. Ello implica que no se atiende a los intereses públicos, sino los intereses egoístas de los funcionarios corruptos y de los corruptores¹⁹. La corrupción pública provoca además una deslegitimación de las bases y principios democráticos del Estado²⁰. Precisamente, ocurre que, con frecuencia, las concepciones autoritarias pretenden defender la bandera de la lucha en contra de la corrupción, presentándose como paladines de la ética pública. Sin embargo, es conocido que entre los aspectos propios de un Estado de Derecho se encuentra, precisamente, el sistema de controles existente, entre ellos el relativo al control de los gastos estatales y el respeto del debido proceso en el procedimiento administrativo, lo que no existe en los regímenes autoritarios, de manera que se favorecen los actos de corrupción. Por otro lado, en los regímenes democráticos las libertades del pensamiento y entre ellas la de prensa, permiten un control

¹⁷ Cf. Ibid., p. 188, quien indica: “*las propinas ilícitas y el dinero para acelerar – otorgado en forma voluntaria por el ‘cliente’ o administrado – tienden a convertirse posteriormente en un pago exigido, concluyendo de manera inevitable en la edificación de un sistema o esquema corrupto altamente ineficiente y perjudicial*”.

¹⁸ Cf. Ibid.; Villoria Mendieta, Manuel. La corrupción pública. Madrid, Editorial Síntesis, 2006, p. 85.

¹⁹ Cf. Todarello, Guillermo Ariel, op. cit., p. 201; Villoria Mendieta, Manuel, op. cit., p. 85.

²⁰ Indica Rose-Ackermann, Susan: “La corrupción socava la legitimidad de los gobiernos, en particular las democracias (...). Los ciudadanos pueden llegar a creer que el gobierno simplemente está en venta al mejor postor. La corrupción debilita las afirmaciones de que el gobierno está substituyendo con valores democráticos las decisiones basadas en la capacidad de pago”. Rose-Ackermann, Susan. La economía política de la corrupción., p. 63. Sobre ello: Nieto, Alejandro. El desgobierno de lo público. Madrid, Ariel, 2008, p. 156.

sobre la actividad estatal. Debe resaltarse que, con mucha frecuencia, los escándalos relacionados con el mal manejo de los fondos públicos provienen de investigaciones periodísticas. En un régimen autoritario, por sus características, al limitarse la crítica pública y la libertad de prensa, puede parecer que todo está en orden en el manejo de los asuntos públicos, pero en realidad las características propias del régimen facilitan para que, en secreto y sin controles, opere en gran medida la corrupción.

Dentro de los primeros que estudió la criminalidad de los poderosos se encuentra Sutherland, quien realizó su investigación en relación con lo que denominó la criminalidad de cuello blanco. Estudió principalmente los actos delictivos cometidos en el marco de las grandes corporaciones, aunque no dejó de mencionar actos realizados en el marco de profesiones como la abogacía y la medicina, lo mismo que actos cometidos en el marco de las empresas de servicios públicos. De acuerdo con él, un delito de cuello blanco es aquel “*cometido por una persona de respetabilidad y status social alto en el curso de su ocupación*”²¹. El concepto del delito de cuello blanco de Sutherland, no se basa propiamente en el poder, sino más bien podemos decir que su definición parte de la respetabilidad y estatus social, lo cual refleja una de las formas en que puede tenerse poder. Se le critica que su concepto de delincuencia de cuello blanco tiene un carácter demasiado general. Sin embargo, debe resaltarse la gran importancia de los aportes de Sutherland en relación con el carácter selectivo del sistema penal, que lleva a la inmunidad de los crímenes de la criminalidad de cuello blanco y dentro de ella de la criminalidad de los poderosos, en contraste con los graves daños que esta ocasiona. Efectivamente Sutherland hizo referencia a la falta de un estigma social de los delincuentes de cuello blanco y al trato benigno que reciben de la policía y los tribunales, por la consideración que les tienen. A ello se unen - indicó - las dificultades para una condena por la complejidad de los asuntos que

²¹ Sutherland, Edwin. El delito de cuello blanco. Montevideo/Buenos Aires, BdeF, 2009, p. 9.

comprenden esta clase de delitos y porque los imputados cuentan con los mejores abogados²².

Esta selectividad del sistema penal fue tratada por la teoría criminológica del etiquetamiento, que hizo referencia al carácter discriminatorio del sistema penal, de modo que los sujetos son seleccionados por el sistema penal en cuanto corresponden al estereotipo del delincuente, ligado a las clases más carenciadas, mientras que otros grupos sociales son inmunes a esta selección. Hemos estudiado en los cursos de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica el carácter selectivo del sistema penal a partir de las enseñanzas de Zaffaroni²³. Los poderosos, en general, como consecuencia de ello son inmunes al sistema penal, de modo que raramente son perseguidos penalmente y cuando ocurre es muy difícil que se llegue a una sentencia condenatoria. Por ello no es un secreto que las cárceles están llenas de personas de las clases más cadenciadas, muy rara vez se encuentran en ellas personas de otro estatus social y resulta aún más excepcional poder encontrar en ellas una persona poderosa. Esos aspectos son denunciados en particular por la criminología crítica, tal y como lo señala Cornelius Prittwitz, la que con frecuencia ha visto al sistema penal como un instrumento al servicio de los intereses de los poderosos, *“para asegurar su poder y para suprimir a quienes se les oponen”*.

Ello ha llevado a que Zaffaroni, desde la perspectiva de la Criminología Crítica haya reclamado que el Derecho Penal debe funcionar como contención del poder punitivo, de modo que establezca límites, desde los principios de un Estado de Derecho, a las pretensiones del establecimiento de un Estado Policial. Se trata de uno de los aspectos mencionados por Prittwitz en su exposición. Aunque la preocupación de Zaffaroni está ligada especialmente a la contención del poder punitivo en protección de las clases más carenciadas, que son las sometidas al

²² Ibid, p. 8. Sobre ello véase además: Virgolini, Julio. Crímenes excelentes. Delitos de cuello blanco, crimen organizado y corrupción. Buenos Aires, Editores del Puerto, 2004, pp. 105-107, 157-163.

²³ Cf. Zaffaroni, Eugenio Raúl/Alagia, Alejandro/Slokar, Alejandro. Manual de Derecho Penal. Parte General. Buenos Aires, Ediar, 2005, pp. 12-14.

sistema penal, de acuerdo al garantismo penal defendido por Zaffaroni, debe coherentemente partirse de que deben respetarse los derechos ante la justicia penal de todos, incluyendo los poderosos en los casos excepcionales en que son sometidos a un proceso penal²⁴.

Desde una perspectiva de la Criminología Crítica, se ha reclamado, por el contrario, que el Derecho Penal ha sido un instrumento de la clase poderosa y de la dominación económica, aspecto mencionado también por Prittwitz. Desde esta concepción no faltan propuestas que critican el carácter clasista del Derecho Penal actual, pero pretenden que, en una sociedad futura, el Derecho Penal sea utilizado como un instrumento en contra de los poderosos. Debe recordarse al respecto el texto publicado por los Schwendingen, en el libro clásico “Criminología Crítica”, compilado por Ian Taylor, Paul Walton y Jock Young. Allí indicaron: *“Si los términos imperialismo, miseria, discriminación racial y sexual, son expresiones abreviadas de teorías de relaciones sociales o de sistemas sociales que originan la cancelación sistemática de derechos básicos, entonces el imperialismo, la miseria, la discriminación racial y sexual pueden calificarse como crímenes a la lógica de nuestro razonamiento”*²⁵.

Sin embargo, no solamente desde la perspectiva de la criminología crítica se ha reclamado para que el Derecho Penal se ocupe de la criminalidad de los poderosos, debido a la gran lesividad de los delitos cometidos por los mismos.

²⁴ Ello es reconocido por Zaffaroni cuando dice: “Se sostiene que debe hacerse un derecho penal de dos velocidades: uno con mayores garantías para los débiles y otro con menores garantías para los poderosos, ignorando que este último no hará otra cosa que alcanzar a los menos poderosos, a los no poderosos que aspiran a serlo, o a los que han perdido frente a otros poderosos y que además, terminará ordinariándose”. Zaffaroni, Eugenio Raúl. En torno a la cuestión penal. Montevideo/Buenos Aires, BdeF, 2005, p. 203. Indica Prittwitz en relación con la criminalidad de los poderosos que el Estado debe mantener el respeto de los principios del Estado de Derecho, ya que en caso contrario pierde su legitimación moral. Cf. Prittwitz, Cornelius. Regierungskriminalität und “Kriminalität der Mächtigen”. En: Prittwitz, Cornelius (Editor). Kriminalität der Mächtigen. Baden Baden, Nomos, 2008, pp. 197-198.

²⁵ Schwendinger, Herman y Julia. Defensores del orden o custodios de los derechos humanos. En: Taylor, Ian/Walton, Paul/Young, Jock. Criminología crítica. México, Siglo XXI, 1981, p. 186. Sobre el tema: Bernal, Camilo y otros. Presentación. En: Morrison, Wayne. Criminología, civilización y nuevo orden mundial. Madrid, Anthropos, 2012, XLII-XLIII.

Autores como Bern Schünemann, como lo dice Prittitz, se han preocupado por estudiar lo que se ha denominado la criminología de la clase alta y han defendido la expansión del Derecho Penal hacia la criminalidad económica²⁶, enfrentándose a la Escuela de Fráncfort, encabezada por Winfried Hassemer, que ve con escepticismo la tendencia a la creación de tipos penales con base en bienes jurídicos de carácter poroso, como la economía y el medio ambiente, argumentando en contra de la extensión que se ha dado, del Derecho Penal, hacia la creación de delitos de peligro abstracto, lo mismo que a la regulación de leyes penales en blanco²⁷. Parte de la discusión no es solamente si deben crearse nuevos tipos penales para ocuparse de la criminalidad de los poderosos, sino además si el combate de dicha criminalidad debe llevar a un derecho penal de “otra velocidad”, es decir si deben relativizarse las garantías propias del Derecho Penal liberal, por ejemplo en lo relativo a garantías como la presunción de inocencia, el derecho de abstención de declarar, el derecho de defensa, etc.

No puede desconocerse la importancia de la lucha en contra de estos delitos, debido a los graves daños que producen. Sin embargo, dicha lucha debe realizarse dentro del marco de los principios de un Estado de Derecho, herencia de la tradición ilustrada, lo que debe llevar al rechazo de un Derecho Penal de diversas velocidades. Por ello no puede aceptarse que se conciba en ocasiones el respeto del debido proceso como una forma de llevar a la impunidad de los hechos de los poderosos.

Debe reconocerse que existen grandes dificultades de prueba, especialmente en los hechos ligados a la delincuencia económica y la corrupción, debido a la forma en que se trata de ocultar los hechos, para lo cual se sigue el

²⁶ Cf. Schünemann, Bernd. Aspectos puntuales de la dogmática jurídico penal. Bogotá, Ibáñez, 2007, pp. 147-174; Schünemann, Bernd. Temas actuales y permanentes del Derecho penal después del milenio. Madrid, Tecnos, 2002, pp. 49-69.

²⁷ Cf. Hassemer, Winfried. Freiheitliches Strafrecht. Berlín, Philo, 2001; Hassemer, Winfried. Strafrecht. Sein Selbstverständnis, seine Welt. Berlín, Berliner Wissenschafts-Verlag, 2008; Hassemer, Winfried. Strafen im Rechtsstaat. Baden Baden, Nomos, 2000.

esquema del lavado del dinero producto de otras actividades ilícitas como el tráfico de drogas y el terrorismo²⁸. Lo anterior lleva a una serie de operaciones sucesivas bancarias y económicas, que tratan de borrar el rastro del origen ilícito del dinero, para lo cual intervienen con frecuencia una serie de testaferros. Ello lleva a que la investigación de los hechos delictivos tenga que hacerse de manera lenta, implicando la revisión de múltiples cuentas bancarias tras el levantamiento respectivo del secreto bancario lo que, en general, no solamente trasciende las fronteras nacionales, sino implica a diversos países. Esto conduce, dentro del marco de la globalización, a la necesidad de la cooperación internacional, en la que se presentan grandes dificultades. Por todo ello en varios de los procesos penales que se han llevado a cabo en Costa Rica las discusiones que se han suscitado están relacionadas en gran parte con el procedimiento lícito para la obtención de la prueba en el territorio nacional o en el extranjero.

En diversos países, tal y como lo indica Cornelius Prittwitz, incluyendo a Costa Rica, se han iniciado diversos procesos penales para la investigación de delitos de los poderosos, por ejemplo por delitos de corrupción pública, los que han tenido una gran cobertura mediática. Estos procesos hicieron ver la problemática de la corrupción en Costa Rica y la llevaron a los primeros planos de preocupación de los costarricenses hace unos años. Se produjo un gran entusiasmo en amplios sectores de la comunidad costarricense, de que al fin el sistema penal no estaba solamente para perseguir a los excluidos socialmente, sino también a los poderosos. Los casos han revelado las dificultades de la investigación, reflejada en una duración excesiva de la misma, lo mismo que problemas para la obtención de la prueba. Se une a ello que, como lo indicó en su momento Sutherland, las personas poderosas a las que se les atribuyen delitos cuentan con abogados de primera línea, de modo que cuando se supera el

²⁸ Sobre ello: Bruti Liberali, Edmondo. Italia. En: Robert, Denis (Editor). La justicia o el caos. Barcelona, Muchnik Editores S. A., 1996, p. 275, quien indica: "*Varias investigaciones han mostrado que los sistemas de blanqueo de dinero de la droga son los mismos que aquellos utilizados por el dinero negro de la corrupción política. Los circuitos financieros internacionales son muy a menudo semejantes, a veces exactamente los mismos. Los métodos de investigación sobre la droga, la mafia, el terrorismo o la corrupción política son igualmente semejantes*".

procedimiento preparatorio y se llega al juicio oral, la ventaja ya no es de la Fiscalía, sino de la defensa, la que ha tenido mayores facilidades para prepararse.

Una tentación que existe es que con la justificación del grave daño de la delincuencia económica y la corrupción, se tienda a dejar sin efecto los principios de un Estado de Derecho. Debe considerarse que Jakobs, precisamente, menciona a la delincuencia económica como uno de los supuestos que forman parte del Derecho Penal del Enemigo²⁹. No faltan pretensiones dentro de esta línea de invertir la presunción de inocencia y establecer la carga de la prueba para el imputado, tal y como ocurre en el artículo X de la Convención Interamericana en contra de la corrupción con respecto a los incrementos considerables del patrimonio por los funcionarios públicos³⁰. Ello se une a la utilización de otros instrumentos propios del Derecho Penal del enemigo, como la extensión de la prisión preventiva, la utilización de agentes encubiertos, testigos anónimos y de testigos de la corona.

Debe tenerse en cuenta que, si bien tiene una gran importancia la persecución de la criminalidad de los poderosos, su gravedad y las dificultades procesales y probatorias con respecto a la misma no pueden justificar que se quebranten los principios del debido proceso y del Estado de Derecho. Debemos rechazar un derecho penal del enemigo en todos los casos y no admitir de este modo, como lo ha dicho Cornelius Prittwitz la posición de aquellos que pretenden redireccionar el derecho penal del enemigo hacia otros enemigos, los poderosos³¹

BIBLIOGRAFÍA

²⁹ Jakobs. Derecho Penal del ciudadano y Derecho Penal del enemigo. En: Jakobs/Cancio Meliá. Derecho Penal del enemigo. Madrid, Civitas, 2003, pp. 38-39.

³⁰ A favor de dicha norma véase: Manfrodí, Carlos. La Convención Interamericana contra la corrupción. Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2001, pp. 147-149.

³¹ Cf. Prittwitz, Cornelius. Tendencias actuales del derecho penal y de la política criminal. El derecho penal entre "derecho penal del riesgo" y "derecho penal del enemigo". En: Escuela Judicial (compilador). Derecho Penal sustantivo y Derecho Procesal. San Joaquín de Flores, 2009, p. 18.

Bernal, Camilo y otros. Presentación. En: Morrison, Wayne. Criminología, civilización y nuevo orden mundial. Madrid, Anthropos, 2012, pp. IX-XLIX.

Bruti Liberali, Edmondo. Italia. En: Robert, Denis (Editor). La justicia o el caos. Barcelona, Muchnik Editores S. A., 1996, pp. 265-298.

De la Corte Ibáñez, Luis/Giménez-Salinas Framis, Andrea. Crimen.org. Barcelona, Ariel, 2010.

Encuesta de UNIMER, publicada en: La Nación (periódico), 3 de diciembre de 2009, p. 4 A.

Ferrajoli. Democracia y garantismo. Madrid, Trotta, 2008.

Ferrajoli. Los retos de la procuración de justicia en un mundo globalizado. Instituto de Formación Profesional. México, UBIJUS, 2009.

González Álvarez, Daniel. El principio de oportunidad en el ejercicio de la acción penal. En: Ciencias Penales (Costa Rica), No. 7, 1993, pp. 63-69.

Jakobs. Derecho Penal del ciudadano y Derecho Penal del enemigo. En: Jakobs/Cancio Meliá. Derecho Penal del enemigo. Madrid, Civitas, 2003, pp. 19-56.

Hassemer, Winfried. Freiheitliches Strafrecht. Berlín, Philo, 2001.

Hassemer, Winfried. Strafrecht. Sein Selbstverständnis, seine Welt. Berlín, Berliner Wissenschafts-Verlag, 2008.

Hassemer, Winfried. Strafen im Rechtsstaat. Baden Baden, Nomos, 2000.

Manfredi, Carlos. La Convención Interamericana contra la corrupción. Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2001.

Nieto, Alejandro. El desgobierno de lo público. Madrid, Ariel, 2008.

Poltronieri, Jorge. IV. Encuesta sobre corrupción en la función pública de Costa Rica, Proyecto de Investigación Estructuras de la Opinión Pública. Comunicado de prensa –encuesta 2011.

Prittwitz, Cornelius. Regierungskriminalität und “Kriminalität der Mächtigen”. En: Prittwitz, Cornelius (Editor). Kriminalität der Mächtigen. Baden Baden, Nomos, 2008, pp. 185-199.

Prittwitz, Cornelius. Tendencias actuales del derecho penal y de la política criminal. El derecho penal entre “derecho penal del riesgo” y “derecho penal del enemigo”. En: Escuela Judicial (compilador). Derecho Penal sustantivo y Derecho Procesal. San Joaquín de Flores, 2009, pp. 9-19.

Rose-Ackermann, Susan. La economía política de la corrupción. En: Elliott, Kimberly Ann (Compiladora). La corrupción en la economía global. México, Limusa, 2001, pp. 47-81.

Rose Ackermann, Susan. La corrupción y los gobiernos. Madrid, Siglo XXI; 2001.

Schünemann, Bernd. Temas actuales y permanentes del Derecho penal después del milenio. Madrid, Tecnos, 2002.

Schünemann, Bernd. Aspectos puntuales de la dogmática jurídico penal. Bogotá, Ibáñez, 2007.

Schwendinger, Herman y Julia. Defensores del orden o custodios de los derechos humanos. En: Taylor, Ian/Walton, Paul/Young, Jock. Criminología crítica. México, Siglo XXI, 1981.

Sutherland, Edwin. El delito de cuello blanco. Montevideo/Buenos Aires, BdeF, 2009.

Todarello, Guillermo Ariel. Corrupción administrativa y enriquecimiento ilícito. Buenos Aires, Editores del Puerto, 2008.

Transparency Internacional. Índice de Percepción de la Corrupción 2012 de Transparency International. http://www.transparencia.org.es/IPC/s/IPC_2012/Tabla_sintetica_resultados_IPC_2012.pdf.

Villoria Mendieta, Manuel. La corrupción pública. Madrid, Editorial Síntesis, 2006.

Virgolini, Julio. Crímenes excelentes. Delitos de cuello blanco, crimen organizado y corrupción. Buenos Aires, Editores del Puerto, 2004.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. En torno a la cuestión penal. Montevideo/Buenos Aires, BdeF, 2005.

Zaffaroni, Eugenio Raúl//Alagia, Alejandro/Slokar, Alejandro. Manual de Derecho Penal. Parte General. Buenos Aires, Ediar, 2005.